CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 13/11/2021, 23/11/2021 y 20/01/2022. Así mismo, doy cuenta que para la demandada MARIBEL LONDOÑO, el pasado lunes 15 de febrero de 2021, a las 5:00 P.M. y para la demandada YOLANDA RODRÍGUEZ MENDEZ, el día martes 05 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M., venció el término del que disponían las demandadas para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar y/o excepcionar para la demandada MARIBEL LONDOÑO: 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 y 15 febrero de 2021.

Días hábiles para pagar y/o excepcionar para la demandada YOLANDA RODRÍGUEZ MENDEZ: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre 01, 04 y 05 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 23 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2020-00272-**00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación por aviso remitida a la codemandada YOLANDA RODRÍGUEZ MENDEZ, allegada por la parte ejecutante el día 13 de noviembre de 20211, con reporte positivo de entrega

Ahora bien, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación; la cual se surtió por conducta concluyente para ambas demandadas, NO HICIERON PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

> *«…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el

avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, no se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la demandante el pasado 23 de noviembre de 2021, dado que no es el momento procesal oportuno; como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación de crédito en firme.

Finalmente, por ser procedente se dispone que por secretaria se expida la certificación solicitada por la demandante el día 20 de enero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada la parte demandante el pasado 13/11/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($150.000).

QUINTO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante el día 23/11/2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: EXPEDIR por secretaria la certificación solicitada por la demandante el día 20/01/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **25 de noviembre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9195b16fdd1b45f406533142dfa4e8cfa6674c2384ed286eae625fb3581a033**

Documento generado en 24/11/2022 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica